



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 067-2023 -GAT-MDCH.

Characato, 22 de diciembre del 2023.

VISTOS:

Conforme el expediente de Registro N° 10252-2023 presentado por el contribuyente el SR. TIMOTEO CONDORI MACHACA, en donde solicitan la CONDONACION DE LA DEUDA DE SU ESTADO DE CUENTA por el concepto del impuesto predial y arbitrios.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL

Que, la presentación de la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial se encuentra normada al amparo del inciso b) del Art. 14º de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en conformidad con el Art. 88º del Código Tributario., la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial es la base para la determinación de la obligación tributaria, en consecuencia, a través de esta la o los declarantes reconocen ser deudores tributarios, en ese sentido solo tiene efectos tributarios y no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad.

Conforme el art. 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes." son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

SEGUNDO: LA PRESCRIPCIÓN

Consiste en un estado jurídico tal, que importa un soporte legítimo a favor de deudor, para resistir las exigencias del cobro de su acreedor, con fundamento en el tiempo y su transcurso; siendo que su acceso deber ser promovido exclusivamente a iniciativa de parte, conforme lo previsto en el Artículo 47º del T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Que el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

TERCERO: DE LA SOLICITUD.

Conforme el expediente con Registro N° 10252-2023 presentado por el contribuyente el SR. TIMOTEO CONDORI MACHACA, en donde solicitan la CONDONACION DE LA DEUDA DE SU ESTADO DE CUENTA por el concepto del impuesto predial y arbitrios.

CUARTO: DEL ANALISIS Y REVISION

Conforme el análisis efectuado el administrado SR. TIMOTEO CONDORI MACHACA presenta una solicitud con Registro N° 10252-2023 en donde solicita la CONDONACION DEL ESTADO DE CUENTA; conforme al análisis y la revisión se tiene que el mencionado señor es contribuyente actual con registro de código de contribuyente N° 411269, en el cual registra 1 propiedad, 1 predio URBANO con código de predio N°1470001 ubicado en la ASOC. DE VIVIENDA VILLA ZEGARRA – LOS JARDINEZ en la MZ.A, LOTE 09 la cual registra una área de 150 m2 el cual inscribió y registro el en el mes de noviembre por lo que Indicamos que de acuerdo a lo expuesto el SR. TIMOTEO CONDORI MACHACA no he presentado las declaraciones en merito a lo establecido por el código tributario, por lo conforme lo expuesto y analizado



Municipalidad Distrital de Characato

la gerencia no puede condonar los arbitrios municipales, por lo que el señor deberá presentar su solicitud para la DEDUCCION de las 50 UIT por adulto mayor para la exoneración del impuesto predial.

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la solicitud con Registro N° 10252-2023 del SR. TIMOTEO CONDORI MACHACA, en donde solicitan la CONDONACION DE LA DEUDA DE SU ESTADO DE CUENTA por el concepto del impuesto predial y arbitrios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente al Administrado en el domicilio fiscal ASOC. VILLA ZEGARRA LOS JARDINEZ MZ.A, LOTE 09 del distrito de Characato; remitiendo los actuados al ulterior archivo en la Carpeta Tributaria del administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Kathia M. Condori Colque
Gerencia de Administración Tributaria